



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de junio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018 - 01295

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que revisado el sistema de consulta jurídica no existe memorial pendiente por anexar al presente proceso, ni se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, hecha en el escrito que antecede.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera Cotrafa en contra de Carlos Alejandro Monsalve Madrigal y Liliana Patricia Monsalve Madrigal, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que el demandado Carlos Alejandro Monsalve Madrigal, devenga al servicio de Velas y Velones San Jorge S.A.S.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que la demandada Liliana Patricia Monsalve Madrigal, devenga al servicio de Agroequipos Entreríos S.A.S.

CUARTO: Se ordena oficiar a los cajero pagador de Velas y Velones San Jorge S.A.S. y Agroequipos Entreríos S.A.S., a fin de que acaten la medida tomada por

RADICADO N° 2018-01295-00

el Despacho, cesen las retenciones y en caso de existir dineros retenidos y sin consignar, éstos le serán devueltos al demandado (a).

QUINTO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales constituidos desde el 07/03/2019 hasta el 07/01/2020 por valor de \$6.816.991, por solicitud expresa de las partes en el escrito de terminación.

SEXTO: Se ordena la entrega al demandado Carlos Alejandro Monsalve Madrigal de los títulos judiciales constituidos N° 507907, 508578, 512316, 515970 y 518009 por valor de \$1.340.384, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 04/05/2020.

SÉPTIMO: Se ordena la entrega a la demandada Liliana Patricia Monsalve Madrigal de los títulos judiciales constituidos N° 506833, 512452 y 514693 por valor de \$1.080.000, así como los que llegaren con posterioridad a la última retención que le figura al momento de expedición de este auto, es decir, la de fecha 01/04/2020.

OCTAVO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la solicitud de terminación fue coadyuvada por los demandados.

NOVENO: Previo el pago del arancel judicial y allegadas las copias respectivas, se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo y su entrega a la parte demandada, con la constancia de que la obligación ha sido cancelada.

DÉCIMO: Archívese la presente diligencia, previa la anotación respectiva.

CÚMPLASE


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG